

Resolución No 2022100000448 de 10-03-2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL DESCUENTO EN EL CARGO POR CONSUMO, PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES AFECTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE CONTINUIDAD SEGÚN RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014, CRA 735 DE 2015, CRA 798 DE 2017 Y CRA 823 DE 2017 "

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, ESP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la ley 142 de 1994 y el Acuerdo No 003 de 2018 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 89 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 26 de la Resolución CRA 735 de 2015, estableció la fórmula matemática para que cada persona prestadora defina el índice de continuidad en el área de prestación de servicios (APS) del municipio, así como la fórmula por ruta de lectura para cada uno de los seis (6) meses del semestre objeto de análisis y con base en la meta de continuidad para el semestre, determinar el índice de cumplimiento de continuidad, el cual se tomará para establecer el descuento del servicio público domiciliario de acueducto relacionado con la continuidad del mismo.

Que la Resolución CRA 798 de 2017, modifica el artículo 89 de la Resolución CRA 688 de 2014, que a su vez modifica el artículo 26 de la Resolución CRA 735 de 2015, el cual en su artículo 2, queda así: "ARTÍCULO 89. Cálculo de los Indicadores de Continuidad (ICONni, ICONm, TOTAL, CICON). Estos indicadores únicamente aplicarán para el servicio público domiciliario de acueducto. Los indicadores de continuidad deben ser determinados de forma general para todo el sistema de la persona prestadora en el APS analizada y para cada una de las rutas de lectura. Para determinar los indicadores de continuidad, la persona prestadora deberá cargar en el SUI, con una periodicidad mensual, la información que se relaciona"

Que la Dirección Comercial y el Asesor Tarifario de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo del espinal – EAAA E.S.P., realizaron el cálculo del índice de cumplimiento de continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto (CICON) del semestre A del año 2021 arrojando un 96% del 100% a cumplir la meta y el semestre B del año 2021 arrojando un 99.33% del 100% a cumplir la meta, , resultando del cálculo un incumplimiento de la meta, en consecuencia el VICON (Valor de incumplimiento asociado a la continuidad del servicio_ público domiciliario de _acueducto -del APS analizada) del semestre A (Ene-Jun) del 2021, reconoce un valor de Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ocho Pesos (\$ 411.708) M/cte., y para el semestre B (Jul-Dic) del 2021, reconoce un valor de Sesenta y Un Mil Novecientos Ocho Pesos (\$ 61.908) M/cte.

Por lo anterior,

7

Resolución No 2022100000448 de 10-03-2022

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el descuento del valor de Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ocho pesos (\$ 411.708) M/Cte. correspondiente al semestre A (Ene-Jun) del 2021 y el valor de Sesenta y Un Mil Novecientos Ocho pesos (\$ 61.908) M/cte. correspondiente al semestre B (Jul-Dic) del 2021, lo anterior resultado del cálculo del VICON (Valor de incumplimiento asociado a la continuidad del servicio público domiciliario de acueducto).

ARTICULO SEGUNDO. - El descuento se distribuirá a Tres Mil Quinientos Cincuenta y Dos (3.552) suscriptores del servicio Público de acueducto de acuerdo con el cálculo del Valor del descuento aplicable al suscriptor afectado por la continuidad del servicio (DICON), se adjunta soporte físico del cálculo del valor del incumplimiento asociado al índice de continuidad del Servicio Público de Acueducto en el A.P.S. según resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015, CRA 798 de 2017 y CRA 823 de 2017, de igual forma hace parte integral de la Resolución, las memorias en Excel con la relación de usuarios por RUTAS.

ARTICULO TERCERO. - El descuento se aplicará a cada suscriptor afectado y se deberá registrar en la factura del mes de MARZO mediante el concepto DESCUENTO ICON. de la presente se enviará copia a la Dirección Comercial para lo de sus competencias y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Si por cualquier circunstancia de carácter administrativo la Dirección Comercial, no alcanzare a realizar el descuento en el mes de marzo, este lo realizara en el mes inmediatamente siguiente, para lo cual actualizara o ajustara los valores de cada uno de los semestres, de la vigencia 2021 si a ello hubiere lugar.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Espinal, Departamento del Tolima a los Diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA
Gerente E.A.A.A. de El Espinal E.S.P.



Resolución No 20221000000448 de 10-03-2022